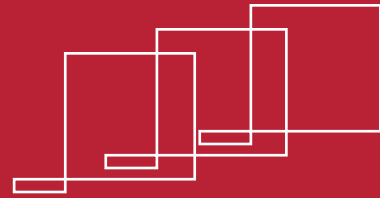


Punto de Vista

Elementos a considerar por los contribuyentes al optar por no presentar el Dictamen Fiscal



Antecedentes

Con el fin de aumentar la recaudación del país, a partir del ejercicio 2008, la autoridad fiscal incrementó los requerimientos de información que se adjuntan a los estados financieros dictaminados para efectos fiscales; destacando, entre otros, mayor detalle en materia de precios de transferencia y un cuestionario en el que se requiere un diagnóstico fiscal general, de tal suerte que para 2009 se llegaron a requerir 40 anexos fiscales y dos cuestionarios que contienen 250 preguntas aproximadamente.

No obstante lo anterior, durante 2010 se ha establecido una opción para no dictaminarse para fines fiscales, con la cual el proceso de fiscalización, para aquellas entidades que ejerzan la opción, será de manera directa por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

A continuación, se presenta un cronograma que muestra un resumen de la evolución en los requerimientos de información:

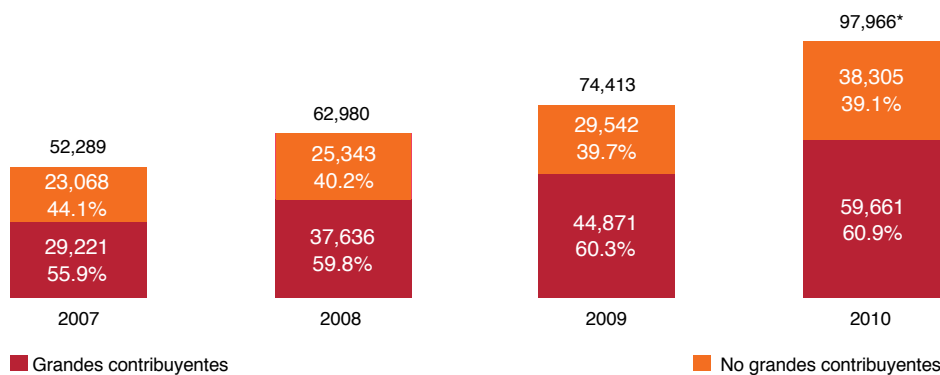
Cronograma



* Se espera la confirmación de esta información con la publicación del instructivo relativo en el Diario Oficial de la Federación.

Sin duda este proceso de mayor requerimiento de información trae consigo una mayor fiscalización y, en consecuencia, una mayor recaudación anual; en la siguiente gráfica que presentamos se muestra un resumen del efecto de la fiscalización.

Recaudación - Base Anual Ps Millones



Fuente: SAT

*Cifras preliminares sujetas a revisión.

En la exposición de motivos del decreto presidencial publicado el 30 de junio de 2010 en el que se permite a los contribuyentes no presentar el dictamen fiscal, se establece como fundamento para emitir dicha opción, otorgar facilidades administrativas a los contribuyentes que se encuentren

obligados a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, siempre que el contribuyente presente la información alternativa requerida conforme a las reglas que para tal efecto publicó el SAT en el Diario Oficial de la Federación el 3 y 17 de diciembre de 2010.

Consideraciones para definir la decisión de dictaminarse o no para efectos fiscales

A continuación se presenta un resumen comparativo de algunos de los elementos e información que se requiere considerar para cada una de las alternativas:

Dictamen fiscal	Información alternativa
<p>Aplica para todo tipo de entidades, incluyendo donatarias, entidades con figuras de fusión o escisión, entidades federales, establecimientos permanentes o entidades que consolidan fiscalmente.</p>	<p>Esta opción no es aplicable a: donatarias, entidades con figuras de fusión o escisión, entidades federales, establecimientos permanentes o entidades que consolidan fiscalmente.</p>
<p>38 anexos*.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información disgregada de las cuentas de resultados, excepto por IETU.* • Se encuentra en estudio por parte del SAT si se eliminará el “Estado de Resultados Segmentado” que hasta el ejercicio de 2009 se presentaba en forma opcional.* • El SAT está estudiando la posibilidad de eliminar: <ul style="list-style-type: none"> - la “Conciliación entre el resultado contable y el determinado para IETU”* y - la “Conciliación de ingresos para IVA e IETU”* 	<p>18 apartados generales, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información disgregada de las cuentas de resultados, excepto por IETU. • No se requiere el “Estado de Resultados Segmentado”. • No se requiere la “Conciliación entre el resultado contable y el determinado para IETU” ni la “Conciliación de ingresos para IVA e IETU”.
<ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario de diagnóstico fiscal y en materia de precios de transferencia que debe ser elaborado por el Contador Público Registrado (CPR).* 	<ul style="list-style-type: none"> • No se requiere al CPR el cuestionario de diagnóstico fiscal y en materia de precios de transferencia debido a que la información no se dictamina.
<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere informar si el contribuyente está obligado a dictaminar sus estados financieros junto con la declaración anual del impuesto sobre la renta. 	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha para ejercer opción – Hasta el 31 de marzo de 2011 junto con la declaración anual normal del impuesto sobre la renta. • Si se ejerce la opción y no se presenta la información alternativa antes de la fecha límite, persiste la obligación de presentar el dictamen fiscal que, en caso de no presentarse, el contribuyente podría ser sujeto de una multa.
<ul style="list-style-type: none"> • La fecha límite para presentar el dictamen fiscal o la información alternativa es en junio 2011. • El software para presentar el dictamen fiscal o la información alternativa se encuentra en proceso por parte de la autoridad. 	

* Se espera la confirmación de esta información con la publicación del instructivo relativo en el Diario Oficial de la Federación.

¿Cuál es la responsabilidad?

Dictamen	Información alternativa
<p>Accionistas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solidaria. Cuando la sociedad no cumple sus obligaciones fiscales. 	<p>Accionistas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solidaria. Cuando la sociedad no cumple sus obligaciones fiscales.
<p>Administradores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solidaria. Contribuciones causadas o retenidas que deban enterarse durante su gestión. • No tiene responsabilidad directa, debido a que en caso de un acto de fiscalización, la autoridad debe seguir el procedimiento de revisión secuencial. 	<p>Administradores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directa y solidaria. Contribuciones causadas o retenidas que deban enterarse durante su gestión. (El representante legal del contribuyente es el responsable de presentar esta información y responder a los cuestionamientos del SAT).
<p>Contador Público Registrado (CPR)</p> <ul style="list-style-type: none"> • No es responsable solidario en el pago de los impuestos. • Debe responder a los cuestionamientos del SAT y exhibir los papeles de trabajo de la auditoría que llevó a cabo. • Puede ser sancionado por fallas en la aplicación de las normas profesionales. • Debe revelar cualquier omisión en el entero de impuestos y contribuciones federales detectadas, incluyendo si el contribuyente incorporó en el dictamen la información relacionada con la aplicación de algunos de los “Criterios no Vinculativos de las Disposiciones Fiscales y Aduaneras” que la autoridad fiscal hubiera dado a conocer. 	<p>Contador Público Registrado</p> <ul style="list-style-type: none"> • No aplica.
<p>Autoridad fiscal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fiscalizar a través de la revisión del trabajo del CPR. • Recaudar las diferencias de impuestos que se revelen en el dictamen fiscal. • Revisar la información contenida en los dictámenes fiscales. • Solicitar las aclaraciones que considere necesarias. 	<p>Autoridad fiscal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fiscalizar en forma directa a los contribuyentes. • Recaudar las diferencias de impuestos determinadas en los actos de fiscalización directa. • Revisar la información alternativa. • Solicitar las aclaraciones que considere necesarias.

Al analizar la opción deben considerarse:

Dictamen	Información alternativa
<p>Ventajas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se reduce el perfil de riesgo del contribuyente bajo los estándares del SAT. Confianza en la información presentada al SAT. • Revisión secuencial. • Conclusión anticipada de visitas domiciliarias. • Reducción del plazo de devolución de los saldos a favor (40 a 25 días). 	<p>Desventajas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aumenta el perfil de riesgo del contribuyente bajo los estándares del SAT. • No se tiene derecho a la revisión secuencial. • No se tiene derecho a la conclusión anticipada de visitas domiciliarias. • No se tiene derecho a la reducción del plazo de devolución de los saldos a favor.
<p>Desventajas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mayor carga administrativa. 	<p>Ventajas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carga administrativa relativamente menor.

“La autoridad fiscal tiene la facultad en todo momento de ampliar o requerir la información fiscal (registros, actas, libros, etc.) que considere necesaria y suficiente para realizar su actividad fiscalizadora.”

Comentarios finales

Aunque el costo económico pudiera ser menor en el caso de elegir la opción de no dictaminarse, debe reconocerse que ante los ojos de la autoridad la entidad le representa un mayor riesgo y, en consecuencia, existe una mayor probabilidad de fiscalización directa por parte de la autoridad fiscal, por lo que podría inferirse que el contribuyente se encontraría en un estado de mayor vulnerabilidad.

Por otro lado, presentar el dictamen fiscal disminuye los riesgos de la entidad debido a que un tercero verifica el adecuado cumplimiento de las contribuciones fiscales, lo cual reduce la posibilidad de error en la determinación de los impuestos.

Debemos reconocer que todas y cada una de las entidades tienen controles establecidos para la determinación y cálculo de las contribuciones fiscales, y dichos controles forman parte de sus sistemas de información, con lo cual, independientemente de la información que requiera el SAT, la misma es preparada; en otras palabras, el cálculo de los impuestos no depende de ejercer la opción, se calculan de cualquier manera.

Destacamos la importancia de consultar con sus asesores fiscales y especialistas en la preparación del

estudio en materia de precios de transferencia para que, de esta forma, los contribuyentes estén en mejores condiciones de evaluar la evidencia y riesgos a los que se podría enfrentar y, en consecuencia, decidir si presenta la información alternativa o el dictamen fiscal.

Una vez ponderados los pros y los contras de cada alternativa, necesariamente deberá darse a conocer la información de la entidad a través del dictamen fiscal o de la información alternativa.

La fecha límite para ejercer la opción de no dictaminarse es hasta el 31 de marzo de 2011, junto con la declaración anual normal del impuesto sobre la renta. En caso de ejercer esta opción y no presentar la información alternativa antes de la fecha límite, debe presentarse el dictamen fiscal que, en caso de no hacerlo, el contribuyente podría ser sujeto de una multa sin que ello implique que no presente dicho dictamen.

Resaltamos que la opción de no presentar el dictamen fiscal **no es aplicable a: donatarias, entidades con figuras de fusión o escisión, entidades federales, establecimientos permanentes o entidades que consolidan fiscalmente.**

Reciban un cordial saludo.



Carlos Méndez
Socio Líder de Auditoría

Punto de Vista es una publicación especializada de la práctica de Auditoría de PwC México.

Mariano Escobedo 573, Col. Rincón del Bosque, 11580, México, D.F. (55) 5263 6000

El propósito del contenido de este documento es servir únicamente como guía general sobre algunos temas de interés. La aplicación y efecto de la ley puede variar, dependiendo de los datos específicos incluidos. Debido a la naturaleza cambiante de las leyes, reglas y regulaciones es probable que exista alguna omisión o imprecisión en la información aquí contenida. Este documento se distribuye bajo el entendido de que los autores y editores no están obligados a proporcionar asesoría legal, contable, fiscal o servicios profesionales de ningún otro tipo. No debe utilizarse como sustituto de la asesoría directa de profesionales en contabilidad, impuestos, aspectos legales o de otra índole. Antes de tomar cualquier decisión o medida le aconsejamos consultar a un profesional de PricewaterhouseCoopers.

Aunque hicimos todo lo posible para garantizar que la información contenida en este documento procediera de fuentes confiables, PricewaterhouseCoopers no se hace responsable de ningún error, omisión o de resultados obtenidos a partir del uso de dicha información. Toda la información de este documento se proporciona "como aparece" en la fuente original, sin ninguna garantía de integridad, precisión, exactitud o responsabilidad de los resultados obtenidos a partir del uso de la misma; sin ningún otro tipo de garantía, expresa o implícita, incluyendo y sin limitarse a garantías de desempeño, comercialización y conveniencia para alcanzar un objetivo específico. En ningún caso PricewaterhouseCoopers, sus empresas/firmas afiliadas, socios, agentes o empleados serán responsables de cualquier decisión o medida aplicada por usted u otra persona basándose en la información de este documento, así como de ningún daño o perjuicio resultante, específico o similar, incluso si se incluyera una notificación sobre la posibilidad de dicho daño.

© 2010 PricewaterhouseCoopers. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a PricewaterhouseCoopers México, la red global de PricewaterhouseCoopers u otras firmas miembro de la red, cada una de las cuales constituye una entidad legal autónoma e independiente.